

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo **2018-00175-00**  
Demandante: WILSON HERNÁN CORAL  
Demandada: FUNDESOL. CODIMUMAG, ASOEMPRESERVAR  
Auto resuelve recurso de reposición costas

### **Mocoa, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Se decide sobre el recurso de reposición, que por parte de la representante judicial del ejecutante WILSON HERNÁN CORAL se presenta frente al auto del 9 de febrero de 2021.

#### **El recurso**

Que no se dio traslado de los soportes de la solicitud de remanente; que se debe cumplir con el principio de publicidad para que las decisiones puedan ser impugnadas.

Que, para llevar a cabo la liquidación de costas procesales, que debe ser elaborada por el secretario, se debe tener en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto. El numeral 5° de la sentencia del Juzgado (3 de julio de 2019) condena en costas a los demandados, fijando *agencias en derecho en el 4% sobre el capital más intereses de mora, hasta que el pago se haga efectivo*. Por lo que el porcentaje es sobre el último valor que esté debidamente aprobado. El auto solamente se limita decir el valor de las costas, sin hacer liquidación previa, sin hacer liquidación de los valores de agencias en derecho de segunda instancia, para así poder verificar si la liquidación se ha elaborado de manera correcta y conforme los parámetros de cada Despacho, pudiendo hacer oposición detallada.

Aplicando aritméticamente el 4% al valor proyectado como adeudado, más los 4 salarios mínimos de la sentencia de segundo grado, no se tiene el valor que se señala en el auto impugnado.

Se pide revocar parcialmente el auto en cuanto se aprueban las costas procesales, se lleve a cabo la liquidación considerando las sentencias de las dos instancias.

Pide que, de no atenderse favorablemente, se dé traslado para recurso de apelación.

#### **Para resolver, se considera:**

De entrada, se debe decir, que le cabe razón al recurrente, ya que es imposición normativa legal contenida en el CGP, que a la parte vencida en el

proceso se le condena en costas; la condena se hace en providencia que resuelva la actuación. Que las costas, así como las agencias en derecho se incluyen en liquidación que el secretario debe elaborar y le corresponde al juez aprobarla o rehacerla. Aquí es de anotar, que las sentencias son ley del proceso, obligan, y están las del presente caso debidamente ejecutoriadas.

La de primera instancia, en lo pertinente, dispuso:

*“Quinto: Condenar en costas a los demandados Fundación para el desarrollo y la Solidaridad (FUNDESOL) representada por Luis Alberto Olivo Ortega; Asociación Empresarial de Suministros y Servicios Varios (ASOEMPRESERVAR) representada por Gloria Nazaria Mora Cuarán; Corporación para el Desarrollo e integración de los Municipios del Magdalena y Colombia (CODIMUMAG), representada por Joseph Louis Pineda Zapata, en favor de Wilson Hernán Coral. Fijase agencias en derecho sobre el capital más los intereses de mora, en el 4% hasta que el pago se haga efectivo”.*

La de segunda instancia, en lo pertinente, dispuso:

*“SEGUNDO: Condenar a las personas jurídicas ejecutadas FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD “FUNDESOL”, ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS “ASOEMPRESERVAR” y CORPORACIÓN PARA ELDESARROLLO E INTEGRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA Y COLOMBIA “CODIMUMAG”, en su condición de integrantes de la UNIÓN TEMPORAL PAE PUTUMAYO 2018, quienes deberán cancelara favor de la parte ejecutante agencias en derecho causadas en segunda instancia en cantidad de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

El numeral 2. del artículo 366 impone:

*“Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos (...), en las sentencias de ambas instancias...”.*

Entonces, la liquidación debe hacerse conforme la norma impone, sólo puede controvertirse mediante reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas.

Esa es la manera normativamente contemplada de procederse respecto a la liquidación de costas y agencias en derecho, que consagra la posibilidad de los interesados de plantear discusión frente a la dicha contabilización.

Entonces, lo que ahora corresponde es que secretaría elabore la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo la sentencia de primera instancia, con inclusión del porcentaje ordenado y sobre el último valor del crédito que esté debidamente aprobado. Incluirá el monto de agencias en derecho según lo señalado en la sentencia de segunda instancia; incluirá respecto a costas los valores que aparezcan debidamente acreditados. Liquidación que secretaría dejará a consideración de ser aprobada o rehacerse.

Por razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

**Resuelve:**

**Primero:** Reponer el auto del 9 de febrero de 2021, en este proceso ejecutivo singular 2018-00175, por lo que se dispone que secretaría elabore la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo la sentencia de primera instancia, con inclusión del porcentaje ordenado y sobre el último valor del crédito que esté debidamente aprobado. Incluirá el monto de agencias en derecho según lo señalado en la sentencia de segunda instancia; incluirá respecto a costas los valores que aparezcan debidamente acreditados. Liquidación que secretaría dejará a consideración del suscrito funcionario para ser aprobada o rehacerse.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**

**VICENTE JAVIER DUARTE  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**798c458a771ddab66c482b0f5e2d77af8455dcd40586b22c1b76505563255363**  
Documento generado en 09/03/2021 08:25:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**